



MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

Resolución N° 1697

MENDOZA, 02 DE SETIEMBRE 2022

Visto el expediente EX-2021-07597176--GDEMZA-DHA#MSDSYD, en el cual se solicita la adhesión de la Provincia de Mendoza al Anexo I de la Resolución N° 708/98 MSYAS, a los Anexos I y II de la Resolución N° 709/98 MSYAS, a la Disposición ANMAT N° 6391/15 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 31/12, a la Disposición ANMAT N° 5702/17 y otras Disposiciones ANMAT que establezcan características y especificaciones técnicas que deben cumplir los diferentes establecimientos y productos domisanitarios; y

CONSIDERAND

Que el Departamento de Higiene de los Alimentos es el órgano provincial de aplicación del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), Ley N° 18.284 “norma fundamental del control de alimentos de la República Argentina, el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de productos alimenticios; del control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de envases de uso alimenticio; y del control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de domisanitarios. La misma dispone la aplicación y verificación de su cumplimiento a través de las autoridades sanitarias nacionales, provinciales o municipales en sus respectivas jurisdicciones. Asimismo, dentro de las autoridades nacionales, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), puede verificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los productos que entren o salgan del país;

Que se entiende por producto domisanitario a aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección, para su utilización en el hogar y ambientes colectivos públicos o privados;

Que la Resolución N° 709/98 del ex Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación tiene por objeto la creación de un Registro Nacional de Productos Domisanitarios, en la órbita de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) previendo que los productos de uso doméstico, denominados genéricamente domisanitarios, que se elaboren, fraccionen o importen en jurisdicción nacional o tengan como destino el comercio interprovincial y/o con el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, se registrarán por sus disposiciones;

Que la referida Resolución tiene aplicación exclusiva en el ámbito de la jurisdicción nacional, entendiéndose que las actividades destinadas al comercio interprovincial de los productos aludidos, están sometidos a lo prescripto por dicha Resolución Nacional y sólo puede realizarse previa autorización y bajo control de la ANMAT, quien dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de la citada Disposición;

Que en este sentido, si existe un establecimiento elaborador de los productos denominados domisanitarios en el ámbito de la Provincia de Mendoza, el organismo competente para su fiscalización es el Departamento de Higiene de los Alimentos de la Subsecretaría de Salud - Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, en la medida que su comercialización no exceda el ámbito provincial, ya que de lo contrario caería bajo la jurisdicción federal, determinada



específicamente por la Resolución Nacional N° 709/98 MSyAS;

Que no existiendo normativa a nivel provincial referida a la materia, resulta necesario que la Provincia de Mendoza adhiera al Anexo I de la Resolución N° 708/98 MSyAS que establece los requisitos mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de la Fabricación y Control para los establecimientos que realicen actividades de elaboración, fraccionamiento de los productos de uso doméstico, denominados “Domisanitarios”; a los Anexos I y II de la Resolución N° 709/98 MSyAS en la que se establece la Categorización de los Productos Domisanitarios de Riesgo I y II; a la Disposición ANMAT N° 6391/15 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 31/12 “Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios”; a la Disposición ANMAT N° 5702/17 en la que se establecen las Categorías de Productos clasificados como domisanitarios y no domisanitarios;

Que el órgano de aplicación – Departamento de Higiene de los Alimentos – deberá reglamentar el régimen que permita realizar una fiscalización adecuada de tales establecimientos y productos a nivel provincial, a los fines de garantizar la seguridad, calidad y eficacia de los productos domisanitarios y resguardar así la salud de la población;

Por ello, en razón de lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada;

LA MINISTRA DE SALUD,

DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Adherir al Anexo I de la Resolución N° 708/98 MSyAS que establece los Requisitos Mínimos para el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para los establecimientos que realicen actividades de elaboración y fraccionamiento de productos de uso domésticos, denominados “Domisanitarios”; a los Anexos I y II de la Resolución N° 709/98 MSyAS, en la que se establece la Categorización de los Productos Domisanitarios de Riesgo I y II; a la Disposición ANMAT N° 6391/15 que incorpora al ordenamiento jurídico nacional la Resolución MERCOSUR GMC N° 31/12 “Reglamento Técnico Mercosur de Buenas Prácticas de Fabricación para Productos Domisanitarios”; a la Disposición ANMAT N° 5702/17, en la que se establecen las Categorías de Productos clasificados como domisanitarios y no domisanitarios.

Artículo 2º - Establecer que las autorizaciones de establecimientos y productos domisanitarios en el ámbito de la Provincia de Mendoza estará a cargo del Departamento de Higiene de los Alimentos, dependiente de la Subsecretaría de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria jurisdiccional en la materia, el que establecerá la reglamentación correspondiente.

Artículo 3º - La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

FARM. ANA MARÍA NADAL



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
07/09/2022	31697